

Un primer libramiento de cien millones de pesetas (100.000.000) correspondiente a la totalidad de la aportación de 1989, previa acreditación de que las obras se han adjudicado, debiéndose osimismo remitiirse o esta Consejería en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, certificación de haber sido registrado en la contabilidad de IFAGRA el ingreso de la citada cantidad, con expresión del asiento contable practicado.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos a medida que la Consejería vaya recibiendo las correspondientes certificaciones de obra, expedidas mensualmente por la Dirección Facultativa de la misma.

Las certificaciones incluirán relación valorada o origen ordenados por capítulos según mediciones y presupuesto del proyecto y cuadro comparativo entre el resumen por capítulos de la relación valorada o origen y el del presupuesto del proyecto.

Estas certificaciones se presentarán en la Delegación Provincial de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, una vez sean aprobados por la Junta Rectora, junto con un informe de la Dirección Facultativa en el que se exponga la situación de la obra y certificación expedida por el Secretario de la Institución acreditativa de haberse realizado el mandamiento de pago correspondiente al libramiento inmediatamente anterior de la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Las certificaciones de obra que se cursen con cargo a la aportación de la Institución habrán de presentarse mensualmente en la Delegación Provincial de la Consejería con la documentación que se menciona en el párrafo anterior, acompañadas de certificado del Secretario de la Institución de haberse realizado el mandamiento de pago correspondiente a la certificación anterior.

La última certificación de obra que se curse con cargo a la aportación de la Consejería de Fomento y Trabajo, tendrá que ir acompañada de certificación expedida por el facultativo director de obra de finalización de la misma y del Acta de Recepción Provisional.

Novena:

La Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, a través de los servicios técnicos de la misma, podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras del presente Convenio, pudiendo requerir cuenta documentación estime oportuna al respecto.

Décima:

En cuantas ocasiones se haga publicidad de las obras objeto del presente Convenio, se hará constar que su financiación se realiza por las dos entidades participantes, a saber, Junta de Andalucía a través de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Institución Ferial de Armilla-Granada.

La anterior se tendrá muy especialmente en cuenta en los carteles indicadores de la obra, los cuales se adaptarán al Manual de Diseño Gráfico, aprobado por Decreto 127/1985, de 12 de junio (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 66 de 28 de junio).

Undécimo:

Para las omisiones o dudas que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio, será de aplicación el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás disposiciones vigentes al efecto.

Duodécimo:

El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.

La suspensión definitiva de los obras acordada por el órgano administrativo correspondiente, así como la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a un año, también acordada por aquél.

El mutuo acuerdo entre las partes.

Cualesquiera otras que le sean aplicables, determinadas por la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio por duplicado a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Fomento y Trabajo, José María Romero Colero. El Presidente de la Institución Ferial Armilla-Granada, José Olea Varón.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 19 de septiembre de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de zonas verdes de las normas subsidiarias del municipio de Baza (Granada).

Por el Excmo. Ayuntamiento de Baza se elevó a la Consejería de Obras Públicas y Transportes expediente de modificación puntual de zonas verdes de las Normas Subsidiarias del Municipio de Bozo, aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de dicha Corporación en fechas 5 de agosto y 4 de noviembre de 1988, respectivamente, a los efectos de su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por cuanto dicha Modificación tiene por objeto el cambio de edificación de una zona verde a zona de servicios públicos de carácter deportivo, contemplada en las Normas Subsidiarias, aprobado por Resolución de 12 abril de 1984.

Según lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley del Suelo y 162 del Reglamento de Planeamiento, lo presente Modificación cuenta con el informe favorable del Consejero de Obras Públicas y Transportes, materializado en Acuerdo de 13 de marzo de 1989, así como dictamen favorable del Consejo de Estado de fecha 13 de julio de 1989.

En virtud de ello, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y 162 de la Ley del Suelo y del Reglamento de Planeamiento, respectivamente, artículo 4.a) del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de zonas verdes de las Normas Subsidiarias del Municipio de Bozo, por cuanto su tramitación, contenido y determinaciones son conformes a la Ley del Suelo.

2. Facultar al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia de Granada, a los efectos previstas en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Bozo y a los interesados.

Contra el presente Acuerdo, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación, y el contencioso administrativo, que deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de septiembre de 1989, por la que se aprueban los planes de obras y mejoras de las fincas del IARA, Cortijo Guerra (2ª Fase) (Cádiz) Donadio (Córdoba), Cortijo de Enmedio y Chazones y otras (Granada), La Matilla, La Gozala y Sector II de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva), Peñuelas (2ª fase) (Málaga) y Fuente Albero (Sevilla).

El IARA ha adquirido diversas fincas para destinarlas preferentemente a constituir explotaciones comunitarias por considerarlas más viables económicamente, más solidarias socialmente, y generadoras no solamente de bienestar económico, sino de calidad de vida y de trabajo en el sector rural.

Para corregir defectos de infraestructura de tales fincas y dotar-

los de las instalaciones necesarios que permitan una explotación racional de las mismas, el IARA ha redactado los correspondientes Planes de Obras y Mejoras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento por la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar por esta Consejería tales Planes de Obras.

En su virtud y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero: Aprobar los Planes de Obras y Mejoras de las fincas «Cortijo Guerra» (2ª fase) (Cádiz), «Donadio» (Córdoba), «Cortijo de Enmedio» y «Chozones y otros» (Granada), «La Matilla», «La Gazala», y «Sector II de la Zona Regable de Almonte-Marismas» (Huelva), «Peñuelas» (2ª fase) (Málaga) y «Fuente Albero» (Sevilla).

Las clases de obras incluidas en estos Planes se especifican en el anejo a esta Orden.

Segundo: Con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección primera del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, las obras incluidas en estos Planes que ahora se aprueban, se clasifican de interés privado.

Tercero: Según lo establecido en el artículo 143.2 del Reglamento anteriormente citado, las obras serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Esta clasificación de las obras a realizar en las fincas incluidas en la presente Orden, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto a la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento, la parte reintegrable del valor de las obras, únicamente se tendrá en cuenta, mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación del canon de la misma.

Cuarto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Quinto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEJO

Finca: Cortijo Guerra.
Provincia: Cádiz.
T. Municipal: Puerto Real.
Clase de obras: Red de desagües, nivelación y drenaje.

Finca: Donadio.
Provincia: Córdoba.
T. Municipal: Santaella.
Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas.

Finca: Cortijo de Enmedio.
Provincia: Granada.
T. Municipal: Moclín.
Clase de obras: Red de caminos, red de acequias.

Finca: Chozones y otras.
Provincia: Granada.
T. Municipal: Dehesa de Guadix.
Clase de obras: Sondeos, recuperación terrenos y acondicionamiento construcciones agrícolas.

Finca: La Matilla.
Provincia: Huelva.
T. Municipal: Bonares.
Clase de obras: Roturación, nivelación, desagües, tuberías para riego.

Finca: La Gozala.

Provincia: Huelva.

T. Municipal: Villanueva de los Castillejos.

Clase de obras: Acondicionamiento de instalaciones ganaderas, desagües, roturación, instalaciones de riego, líneas eléctricas y plantaciones.

Finca: Sector II de la Z.R. Almonte-Marismas.

Provincia: Huelva.

T. Municipal: Almonte.

Clase de obras: Cortafuegos y roturación.

Finca: Peñuelas.

Provincia: Málaga.

T. Municipal: Sierra Yeguas.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas, cortafuegos, implantación praderas, mejora red riegos y desagües, sondeos.

Finca: Peñuelas.

Provincia: Sevilla.

T. Municipal: Pedrera.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas, cortafuegos, implantación praderas, mejora red riegos y desagües, sondeos.

Finca: Fuente Albero.

Provincia: Sevilla.

T. Municipal: Ecija.

Clase de obras: Acondicionamiento de construcciones agrícolas.

ORDEN de 16 de octubre de 1989, por la que se modifica la de 8 de mayo de 1989 regulando la realización de la campaña de Procesionaria del Pino (thaumetopea pityocampa schiff) paro 1989.

La Orden de esta Consejería de 8 de mayo de 1989 preveía el tratamiento contra la plaga de la Procesionaria del Pino en diversas zonas de los términos municipales de la provincia de Huelva. Dada la situación de la plaga en aquella provincia y oída la Comisión de Seguimiento constituida al amparo del Convenio establecido entre esta Consejería, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Agencia del Medio Ambiente, como estipula la Cláusula quinta del citado Convenio, se considera necesario ampliar la ejecución de los tratamientos a distintos términos municipales de la misma, por lo que he tenido a bien

DISPONER:

Artículo único. Se declara el tratamiento obligatorio de la Procesionaria del Pino en diversas zonas de los términos de Aljaraque, Almonte, Aroche, Bonares, Cabezas, Rubias, Cartaya, Gibraleón, Hinojas, Lucena del Puerto, Moguer, Punta Umbría y Santa Bárbara de Casas.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 17 de octubre de 1989, por la que se aprueba el Plan de Obras de Interés Privado en los subsectores II-11, II-13, II-14 y II-16 de la zona regable de Almonte-Marismas (Huelva).

La Zona Regable de Almonte-Marismas fue declarada de interés nacional por Decreto 1194/71 de 6 de mayo. Por Decretos 2148/72 de 8 de julio y 2244/74 de 20 de julio se